



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 007938

(28 NOV. 2025)

"Por medio de la cual se convoca a las Comunidades, Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base Raizal y demás formas y expresiones organizativas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para manifestar su interés en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) bajo el enfoque diferencial de la Resolución 051 de 2025".

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0251 de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el Decreto Departamental No. 0005 del 08 de enero del 2025, y la Resolución 051 del 18 de febrero de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y el artículo 8 consagra que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "(...) un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...) ", así mismo, establece de manera clara que "...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)*, lo que vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", a través de la concurrencia de las Entidades Territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o sustituya) con relación al Programa de Alimentación Escolar - PAE, permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando

participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de Alimentación Escolar con calidad, y poder ejecutar acciones eficientes y oportunas dentro del mismo.

Que el Decreto 218 de 2020 señala que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como uno de sus cinco objetivos específicos el "proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia"; en consecuencia, atendiendo las dinámicas y particularidades de los territorios, se hace necesario la definición de lineamientos técnicos que permitan orientar a las Entidades Territoriales en el cumplimiento del objetivo señalado.

Que la Alimentación Escolar debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional en articulación con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, formulada en el marco de los lineamientos generales del Derecho Humano a la Alimentación y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, la infraestructura de las instituciones educativas y dinámicas de operación territorial entre otros.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece en sus bases el Derecho Humano a la Alimentación, buscando garantizar la soberanía alimentaria y el bienestar nutricional de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con 11 Instituciones Educativas oficiales, 20 sedes educativas oficiales, de los cuales el 100 % es beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar; lo cual ayuda a contribuir con el bienestar de los niños, niñas, y adolescentes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media.

Que, conforme la Resolución No.005230 de Julio 23 de 2025, el Departamento Archipiélago cuenta con 7896 estudiantes matriculados en las instituciones oficiales en el Sistema de Matrícula – SIMAT, de los cuales 7607 (96,33 %) son beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar; de estos 7607 reciben el complemento AM/PM, 3901 reciben el complemento almuerzo.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), expidió la Resolución No. 051 del 18 de febrero de 2025, "Por la cual, se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

Que dicha resolución establece un modelo de operación diferencial que busca garantizar la participación efectiva de las comunidades en la operación del PAE, promoviendo la contratación con organizaciones de base comunitaria que cuenten con la idoneidad y capacidad para prestar el servicio.

Que, para efectos de la contratación directa con estas comunidades, es imperativo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, modificadorio del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual establece taxativamente: "Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas deberán contar con diez (10) años o más de haber sido

incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro".

Que de acuerdo con el Diagnóstico Situacional para la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar – Vigencia 2025 del Departamento, la garantía del derecho a la educación implica asegurar condiciones de bienestar. Sin embargo, se ha evidenciado una tendencia preocupante en la deserción escolar, la cual escaló hasta el 3.22% en 2022 y se situó en un 3.05% en el 2023, indicando retos relacionados con la postpandemia y factores socioeconómicos que requieren atención urgente mediante la implementación oportuna del PAE.

Que la Gobernación Departamental ha venido adelantando jornadas de socialización con las diferentes comunidades y actores sociales sobre el alcance e implementación de la Resolución 051 de 2025, garantizando el principio de publicidad y participación democrática.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, se hace necesario convocar públicamente a las organizaciones comunitarias interesadas para conformar un banco de posibles ejecutores o identificar aquellos habilitados para la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a las Comunidades, Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base Raizal y demás formas y expresiones organizativas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se encuentren interesadas en ejecutar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) bajo los lineamientos de la Resolución 051 del 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La presente convocatoria tiene por objeto recibir las manifestaciones de interés y la documentación de las organizaciones mencionadas en el artículo anterior, con el fin de verificar su experiencia, capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica para operar el PAE, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS HABILITANTES. Las organizaciones interesadas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes descritos literalmente en el Artículo 14 de la Resolución 051 de 2025, así:

a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable y un inventario de equipos acordes al servicio contratado.

b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas relacionados con servicio de alimentos.

c. Capacidad jurídica: aportar la documentación formal que acredite su existencia y representación legal, y el acta o documento suscrito por los representantes o autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con su estructura, donde conste haber sido autorizado como operador para la ejecución del PAE.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los requisitos descritos los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de manera previa a la suscripción de los contratos PAE, podrán adelantar acciones que permitan garantizar su participación como operadores; para lo cual, podrán asociarse con operadores de la misma naturaleza para el cumplimiento de la experiencia mínima, adelantar trámites administrativos para acreditar la representación legal entre otros aspectos que contribuyan a que la prestación del servicio, se logre desde el primer día de calendario académico y/o cultural durante toda su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITO DE IDONEIDAD Y REGISTRO (LEY 2160 DE 2021). Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 2 numeral 4 literal n) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación directa las organizaciones de base, consejos comunitarios y demás expresiones organizativas deberán acreditar obligatoriamente:

1. **Certificación de Registro:** Contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional.
2. **Actualización:** Haber cumplido con el deber de actualización de la información en el mismo registro, lo cual se acreditará con la respectiva certificación vigente expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. Sin perjuicio de los requisitos anteriores, los interesados deberán allegar:

1. Documento que acredite la existencia y representación legal.
2. Documentos que demuestren la capacidad operativa y financiera para el manejo de recursos públicos.

ARTÍCULO QUINTO. TÉRMINO. Teniendo en cuenta las jornadas de socialización previamente realizadas en el Departamento sobre la Resolución 051 de 2025 y la urgencia de garantizar la prestación del servicio para mitigar la deserción escolar, se establece un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto administrativo, para que los interesados radiquen su manifestación de interés y la documentación soporte.

Lugar de radicación: Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación en el horario de atención de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN. La Secretaría de Educación Departamental y el Comité PAE realizarán la verificación de los documentos allegados para determinar qué organizaciones cumplen con los lineamientos técnicos descritos en la Resolución 051 de 2025 y están habilitadas para continuar en el proceso de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en un lugar visible de la entidad, para garantizar su conocimiento por parte de la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite preparatorio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, **28 NOV. 2025**



RICARDO GORDON MAY

Secretario de Educación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina